MARCO CONTABLE

ENTIDADES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

ENTIDADES DE FACTORAJE

PROVEEDORES NO BANCARIOS DE SERVICIOS FIDUCIARIOS

SECCIÓN 1

DISPOSICIONES GENERALES

I N D I C E

1. Disposiciones Generales 1
1.1. Campo de Aplicación 1
1.2. Moneda Funcional y Presentación 1
1.3. Catálogo de Cuentas.....1
1.4. Estados Financieros para presentar a la Superintendencia de Bancos, para publicación. 2

1. Disposiciones Generales

1.1. Campo de Aplicación

Alcance

1. Las presentes disposiciones son de aplicación para las Entidades de Arrendamiento Financiero, Factoraje y Proveedores No Bancarios de Servicios Fiduciarios (en adelantes Entidades) que se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).

2. Para las Entidades de Arrendamiento Financiero y Factoraje deben aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) versión 2015, con las excepciones indicadas en las Secciones 2 y 3 de este Marco Contable.

3. En el caso de los Proveedores No Bancarios de Servicios Fiduciarios deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF integrales) vigentes adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y las Secciones 1, 4, 5 y 6 de este Marco Contable.

1.2. Moneda Funcional y Presentación

Para propósito de los estados financieros de las Entidades, la moneda funcional y de presentación es el córdoba, moneda oficial de la República de Nicaragua.

1.3. Catálogo de Cuentas

1. Para los efectos de mantener uniformidad en la contabilización de las operaciones realizadas, las Entidades no podrán abrir nuevas cuentas, subcuentas y sub subcuentas sin la previa autorización del Superintendente de Bancos. En el sistema de información (módulo o aplicativo de contabilidad), deben estar integralmente la totalidad del Catálogo de Cuentas vigente y sus actualizaciones.

2. La codificación del Catálogo de Cuentas ha sido estructurada estableciendo los siguientes niveles:

Nivel 1 Cuenta	: Se identifica con los cuatro primeros dígitos
Nivel 2 Subcuenta	: Se identifica con los seis primeros dígitos
Nivel 3 Sub subcuenta	: Se identifica con los ocho primeros dígitos

Ejemplo de codificación:

Cuenta	: 1102.00.00	Bancos
Subcuenta	: 1102.02.00	Depósitos a la Vista en Instituciones Financieras del País
Subsubcuenta	: 1102.02.01	Depósitos en Cuenta Corriente con Intereses

3. Para fines de registro y control de operaciones internas, las Entidades pueden utilizar dígitos adicionales a los ocho de carácter obligatorio indicados en el catálogo de cuentas, sin necesidad de informar a la SIBOIF.

1.4. Estados Financieros para presentar a la Superintendencia de Bancos, para publicación.

1. Las Entidades deberán presentar sus Estados Financieros a la SIBOIF en los formatos, plazos y con la periodicidad definida en el Calendario Oficial de Informes que establezca la Superintendencia de Bancos.

2. Los Estados Financieros que se remitan a la SIBOIF y los que se publiquen mediante otro medio deben estar firmados y sellados por los funcionarios que ostenten los cargos siguientes:

   a. Gerente General o similar
   b. Gerente de Operaciones o similar
   c. Contador General o similar

3. En caso de ausencia de alguno de estos funcionarios, los Estados Financieros pueden ser firmados y sellados por quien lo sustituya en sus funciones que tenga firma autorizada para representar a la entidad o apoderado.

4. Los Formatos de Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Otro Resultado Integral, se han estructurado utilizando códigos de agrupación. A manera de ejemplo:

Código de agrupación	Nombre del Grupo o Cuenta
110	Efectivo y Equivalentes de Efectivo
111	Caja

5. Las agrupaciones de los Estados Financieros antes referidos, forman parte de los Modelos (Formatos) de Estados Financieros.

6. Los Estados Financieros que las Entidades divulguen, cualquiera sea el medio, y aunque dicha divulgación sea voluntaria, deberá cumplir con los Modelos de Presentación de los Estados Financieros.

Informes de Auditores Externos

7. Las Entidades deben presentar al Superintendente de Bancos, a más tardar el 30 de marzo del siguiente año, el Informe de los Auditores Externos sobre los Estados Financieros al cierre del ejercicio anual, de acuerdo con la norma emitida.

8. Los Estados Financieros que se adjunten al informe de los auditores externos deben presentarse en los formatos establecidos por la SIBOIF.

Publicación de Estados Financieros Auditados

9. Dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, la Junta General de Accionistas de las Entidades, deben celebrar sesión ordinaria a efectos de tomar conocimiento y resolver sobre los Estados Financieros auditados de la entidad, debiendo remitir a la SIBOIF la certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Dicha publicación deberá de efectuarse dentro de los 30 días posteriores de su aprobación por la Junta General de Accionistas o según corresponda.

Fecha de Cierre del Ejercicio Anual

10. Se establece que la fecha de cierre del ejercicio anual de las Entidades será el 31 de diciembre de cada año.